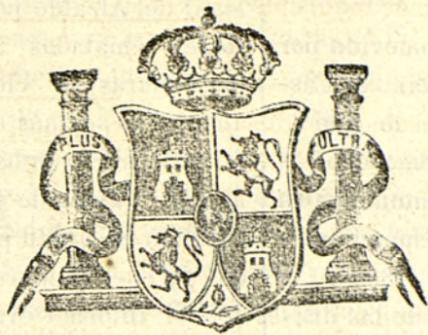


PRECIO DE SUSCRICION.**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 219.)

GOBIERNO CIVIL.**SECCION DE FOMENTO.****Minas.**

Con fecha 5 del corriente se admitió á D. Faustino Badillo la renuncia de 125 pertenencias de las 255 que pretendió para la mina de esquito bituminoso titulada La Oliva, en término de Merindad de Valdivielso, quedando reducida la concesion á 130 pertenencias.

Burgos 6 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Por renuncia voluntaria del registrador D. Faustino Badillo se declara cancelado el expediente de registro para la mina de esquito bituminoso titulada Carmen, en término de Tartalés, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma que comprende 12 pertenencias.

Burgos 6 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Por renuncia voluntaria del registrador D. Julio Ernesto Carlin se declara fenecido el expediente de registro para la mina de plata y cobre titulada Josefina, en término de Huerta de Arriba, declarando franco y registrable el terreno pretendido que comprende 48 pertenencias.

Burgos 6 de Agosto de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Casimiro Herrera, vecino de Valladolid, en el día 5 de Agosto de 1884 un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Roque, en terreno comunal, término del pueblo de Villaespasa, Ayuntamiento de idem, sitio llamado terreno comunal, lindante al S. monte de Villaespasa, E. rio San Martin, N. tierras cerradas de Rupelo, y O. valle de Vardejuelo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de los trabajos en el sitio llamado Valdepeñoso, y desde él se medirán al N. 600 metros, al S. 200, al E. 300, y al O. 200, y levantando perpendiculares en estos puntos, se tendrá el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y

por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Agosto de 1884.

CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.**SECCION DE DERECHO.**

Determinando varias de las cláusulas del testamento y codicilo otorgado por D. Gabriel Vadillo y Largacha que se den 100 ducados en cada un año para ayuda de tomar estado, alternando, en uno á la huérfana deuda de los Vadillos y en su defecto la que siendo tal huérfana se la conozca por mas pobre, honrada é hija de vecino del lugar de Quincoces, y en otro la deuda de los Largachas y si no la hubiere á huérfana que con las mismas circunstancias sea natural del Valle de Gordojuela, en ambos casos presentando todas informacion de hallarse adornadas de tales condiciones: esta Junta ha acordado hacerlo público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las llamadas á dicho beneficio y puedan acudir en demanda de él ante la misma con sus correspondientes solicitudes documentadas en la forma dispuesta por el fundador; pues como encargada del Patronazgo y administracion de la buena memoria

de que se trata por Real orden de 30 de Noviembre último, ha de proceder á nombrar á todas las que debidamente lo justifiquen, siendo solteras, colocándolas por el orden establecido para cuando contraigan matrimonio, comprobándolo con la partida correspondiente, y dar dichos 100 ducados equivalentes á 275 pesetas anuales con la preferencia y turno que queda indicado, según la expresa voluntad del fundador.

Burgos 6 de Agosto de 1884.—
 El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 30 de Julio de 1884.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Arroyo, Oria, y Aparicio, dióse lectura del acta de la ordinaria del 26 del actual y quedó aprobada.

En vista de un oficio del Alcalde de esta Capital con el que remite el expediente de prófugo instruido contra el mozo Francisco Lopez Diez, quinto con el núm. 118 del actual reemplazo por el cupo de la misma, manifestando que el Ayuntamiento ha creído conveniente suspender la continuacion de dicho expediente en razon á que sin género de duda el expresado Francisco es el mismo que con los apellidos de Lopez Gonzalez, que son los verdaderos, ha sido incluido en el alistamiento de

Lerma, á cuyo Ayuntamiento corresponde con mejor derecho por ser huérfano de padres y natural de Ruyales de Agua, no procediendo por lo tanto entablar competencia: la Comision, resultando que el expresado mozo ingresó en Caja en 15 de Abril último como recluta del art. 87 con el núm. 11 por el cupo de Lerma en el actual reemplazo, acuerda aprobar la suspensión del expediente de prógugo adoptada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, y prevenir á este que elimine del alistamiento de la misma al repetido Francisco.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente promovido por la Contaduría sobre aclarar la interpretacion de la Instruccion para el procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda en su aplicacion á las deudas por fondos provinciales, fecha 20 de Mayo último, y que ha de empezar á regir desde 1.º de Agosto próximo.

Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador y promovida por D. Balbino Cabia, vecino de Valles y Alcalde que fué del mismo en los años de 1877 á 1881, exponiendo que por el Ayuntamiento actual se le exige el pago de los haberes del Secretario correspondientes á los años mencionados y pidiendo que en virtud de tener presentadas sus cuentas, se ordene la suspension de aquellos procedimientos: resultando que las cuentas expresadas han sido ya remitidas por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision y examinadas por el negociado se hallan solo pendientes de la emision de dicho informe para su aprobacion definitiva con los alcances que procedan: considerando que la responsabilidad que se pretende exigir al reclamante envuelve una declaracion de alcances que ni el Ayuntamiento tiene competencia para hacer con arreglo á la ley ni pueden tampoco exigirse hasta que las cuentas respectivas sean aprobadas por la autoridad á quien corresponda, segun terminantemente se previene en la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, inserta en la Gaceta de 11 de Enero de 1881: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Valles que se abstenga de exigir al reclamante como Alcalde que fué en los años mencionados cantidad alguna has-

ta que recaiga la aprobacion definitiva en las cuentas de su administracion.

En el expediente promovido por D. Jacinto Palacios, vecino de Castildelgado, en solicitud de que se le releve de figurar como depositario en las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1868-69, 1869-70 y 1870-71; y resultando de las diligencias remitidas por el Sr. Gobernador, en las que han prestado declaracion D. Atanasio Saez, Médico titular que fué de aquella villa, Santiago Rojas, guarda del monte, Matias Alonso, guarda del campo, Casto Saez, tambien guarda del campo, Martin Orodea, alguacil del Ayuntamiento, y D. Benigno Brabo, Secretario y Maestro de niños, que ninguno de estos percibió sus sueldos del D. Jacinto Palacios y sí del Alcalde D. Eugenio Irigoyen y de comisiones del Ayuntamiento: considerando que si bien aparece de las diligencias anteriormente presentadas que fué nombrado depositario del municipio el reclamante D. Jacinto Palacios, no se ha acreditado en manera alguna la aceptacion de dicho cargo ni que ingresara en su poder fondo alguno del municipio, estando por otra parte acreditado que no pagó ni una sola vez á ninguno de los empleados del Ayuntamiento en aquella época: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar la pretension del reclamante D. Jacinto Palacios y declarar que no puede exigirse á este responsabilidad alguna como depositario de los fondos municipales en los años citados por no haber aceptado dicho cargo ni ejercido las funciones de tal.

Dada cuenta del expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, promovido á virtud de instancia de D. Hipólito Aguilar, D. Francisco Barona, D. Matias Olavarrieta y D. Eugenio Castillos, vecinos de Pancorbo y concejales los dos últimos en aquel Ayuntamiento, exponiendo que por el Alcalde del mismo D. Manuel Salgado no se había convocado á sesion extraordinaria solicitada por los mismos para adoptar varios acuerdos sobre que se desestimase la pretension de Manuel Morquecho de que se repusiese á cuenta del municipio la pared del abrevadero del ganado, saber la causa porque no se cerraban los fondos del mu-

nicipio y resolver la queja de varios vecinos sobre la capacidad legal del Alcalde por suponer que tiene rematadas indirectamente las basuras de ciertos corrales, añadiendo además en la instancia dirigida al Sr. Gobernador que el Alcalde trataba de asumir en sí la cuestion de orden público y bandos de buen gobierno; y resultando del informe evacuado por el Alcalde en 3 de Febrero último que no se convocó á la sesion extraordinaria mencionada por hallarse ausentes la mayoría de los concejales, que en la cuestion relativa á la pared del abrevadero que pretendía D. Manuel Morquecho que se repusiera á costa del municipio se hace constar que era ya un acuerdo del Ayuntamiento segun aparece de la certificacion que se acompaña del acta de 13 de Mayo del año anterior, resultando en ella obligado el reclamante D. Hipólito Aguilar á la reposicion de la citada pared, y con respecto á la causa de incapacidad que se supone contra el Alcalde se niega en absoluto por este: la Comision, teniendo en cuenta que no se justifican ni concretan ni pueden estimarse como cargos por los que deba exigirse responsabilidad á los que bajo ese concepto se atribuyen al Alcalde, así como que por haber pasado la oportunidad en que algunos de ellos pudieran haber producido su efecto, hoy carecerían de toda eficacia legal mediante que el que hace mas de un año no se convocara á sesion extraordinaria ni el que se hubieran rematado las basuras para el año de 1882-83, pueden aun hallándose justificados producir responsabilidad alguna: acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que se ha hecho mérito, previniendo á sus autores que si tienen que alegar alguna incapacidad contra el Alcalde lo hagan en la forma y modos legales.

Se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que pase á informe del Sr. Director de carreteras provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento aprobado por la Diputacion en 27 de Mayo de 1872 para la organizacion y servicio de peones camineros, el expediente sobre provision de una plaza de peon-capataz, una de guarda-vivero y cuatro de peones-camineros

para el servicio de las carreteras provinciales.

En el expediente sobre contrata de ácopios de piedra para la conservacion de las carreteras que están á cargo de la Provincia durante el año económico de 1884-85, dióse cuenta de la subasta celebrada el dia 23 del actual, de la que aparece haberse adjudicado provisionalmente como mas ventajosos licitadores á D. Higinio Gonzalez Tijero, vecino de Villaescusa de Roa, los acopios de las carreteras de Roa á Encinas y Bajada de Roa por la cantidad de 3229 pesetas 29 céntimos y la de Roa á Santa Maria del Campo por 1780 pesetas; á D. Benito Ibañez, vecino de Quintanilla Morocisla, las de Covarrubias á Cuevas de San Clemente por 1781 pesetas 56 céntimos y la de Villarcayo al Puente de Santelices por 737 pesetas 94 céntimos; á D. Manuel de la Peña Alonso, vecino de Villadiego, las de Salas al límite de la provincia de Soria por 22476 pesetas, la de Ibeas de Juarros á Pradoluengo por la de 4239 pesetas, la de Pradoluengo á Ibeas por 2380 pesetas, la de Burgos por Arroyal á La Pinza por 3549 pesetas y la de Burgos á Barbadillo del Pez por 4399 pesetas; á D. Lucas Esteban del Olmo, vecino de Burgos, la del Puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego por 1343 pesetas; y á D. Felipe Vitores Puras, vecino de Belorado, la de Tormantos por Belorado á Pradoluengo por 4799 pesetas; y la Comision, considerando que en dicha subasta se han guardado todas las formalidades legales, sin que se haya presentado reclamacion alguna, acuerda, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, declarar la validez del remate, adjudicando á los referidos licitadores definitivamente la subasta, requiriéndoles para que en el término de diez dias constituyan el depósito definitivo, que se devuelva el provisional á los demás licitadores con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y señalar el dia 6 de Setiembre y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la subasta de los acopios de piedra para la carretera provincial de Oquillas á Gumiel del Mercado, que no se adjudicó por falta de licitadores, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, nombrando al Vocal

Sr. Aparicio para que en representacion de la Diputacion asista á dicho acto.

Dada cuenta de una instancia promovida por el Ayuntamiento de Busto de Bureba en solicitud de que la Diputacion se ponga de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con el fin de que se levante el apremio que tiene contra él por unas cantidades que ha cobrado D. Lucio Martinez como apoderado del municipio por el pueblo de Busto de Treviño, hasta que se apruebe un presupuesto extraordinario para pagar aquellas, se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que la Comision carece de atribuciones para resolver la pretension indicada, debiendo el Ayuntamiento acudir con la misma á la Delegacion de Hacienda si viere convenirle.

Dada cuenta del expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, en el cual se acordó en 19 del actual que se sacaran á subasta las obras de construccion del mismo; y debiendo ejecutarse simultáneamente en esta ciudad y en Madrid por exceder del tipo de 50.000 pesetas, la Comision, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, acuerda aprobar el pliego de condiciones formulado por el Negociado que ha de servir de base para dicha subasta y que se remita el proyecto con dicho pliego al Ministerio de la Gobernacion con el objeto de que se señale dia y hora para la subasta y se anuncie en la Gaceta de Madrid con arreglo á lo dispuesto en la circular de 19 de Abril de 1883, nombrándose para que asista á la subasta en representacion de la Diputacion al Diputado provincial D. Francisco Aparicio y Ruiz.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la mañana.

Burgos 30 de Julio de 1884.— El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real

orden de 18 de Julio último para proveer, mediante oposicion, las siete becas de Facultad vacantes en los Colegios Mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que hay provistas actualmente, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, seccion de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de las asignaturas de la Seccion á que coresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Seccion respectiva.

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Seccion dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último,

si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.^a El alumno que quedare suspenso en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.^a El alumno que no obtuviere notas superiores á la de Bueno en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el dia 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria que se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.
—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de harinas, cebada y paja de pienso para las Factorías de Burgos y Santoña desde 1.^o de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de 1885, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de guerra de Santoña, por medio de subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima con

sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio con ocho dias de anticipacion al de la subasta, y en ellos se expresará tambien el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposicion.

Burgos 4 de Agosto de 1884.—
Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar las harinas, cebada y paja de pienso necesarios en las Factorías de Burgos y Santoña, desde 1.^o de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1885, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina, de tal clase, para tal punto, á..... pesetas.... céntimos (en letra).

Hectólitro de cebada, para tal punto, á.... pesetas... céntimos (id.)

Quintal métrico de paja para pienso, para tal punto, á.... pesetas.... céntimos (id.)

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que corresponden á esta proposicion, segun el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1884.

Constará de 50,000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
3 de 250.000.....	750.000
4 de 125.000.....	500.000
18 de 50.000.....	900.000
26 de 20.000.....	520.000
2.042 de 2.500.....	5.105.000

4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas...	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	40.000
2 idem de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	25.500
7.500	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 50.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073 y el cuarto al 20199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100 y del 20101 al 20200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al núm. 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 27 de Julio último desapareció una vaca de la manada de Hortezielos, de las señas siguientes: de cuatro años, asta ancha, color negro, de bastante alzada y cola larga.

Se suplica al que la hallase haga el favor de comunicárselo al dueño D. Eulogio Azorales, vecino del indicado pueblo, el cual abonará los perjuicios causados. 3

Desde el dia 3 del corriente se halla en poder de Fermin Villanueva, arrabal de San Estéban, núm. 6, una pollina que apareció desmandada en una finca de su propiedad. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, y se le entregará dando las señas y abonando los gastos ocasionados.

La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Riveras, Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avelanos, núm. 9, 2.^o piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concernientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas. 6—8

DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

Mesones 19, Lerma.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.